

Año: 2021

Expediente: 14516/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENEC. CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN DE PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA DE LAS MUJERES.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de septiembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Para la Igualdad de Género

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Los suscritos Diputado Eduardo Gaona Domínguez y Diputadas Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección.

En este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, establece la prohibición a toda discriminación motivada por el género, entre otras, que atenten contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Acorde con los principios constitucionales en materia de no discriminación, en 2003 se publicó la Ley Federal para Prevenir la Discriminación y en 2006 la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Posteriormente, en febrero de 2007 se publicaría la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres niveles de gobierno para la implementación de la política nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

De acuerdo con ésta última y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Nuevo León, la Violencia Femicida es "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres".¹

De ahí que la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), contemplada en la Ley General, sea el "*conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad*".²

¹ Fracción VII del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

² Artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

Dicho mecanismo tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades derivadas de una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que a partir de su declaratoria se debe:

“Artículo 23.- ...

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;*
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;*
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y*
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.”³*

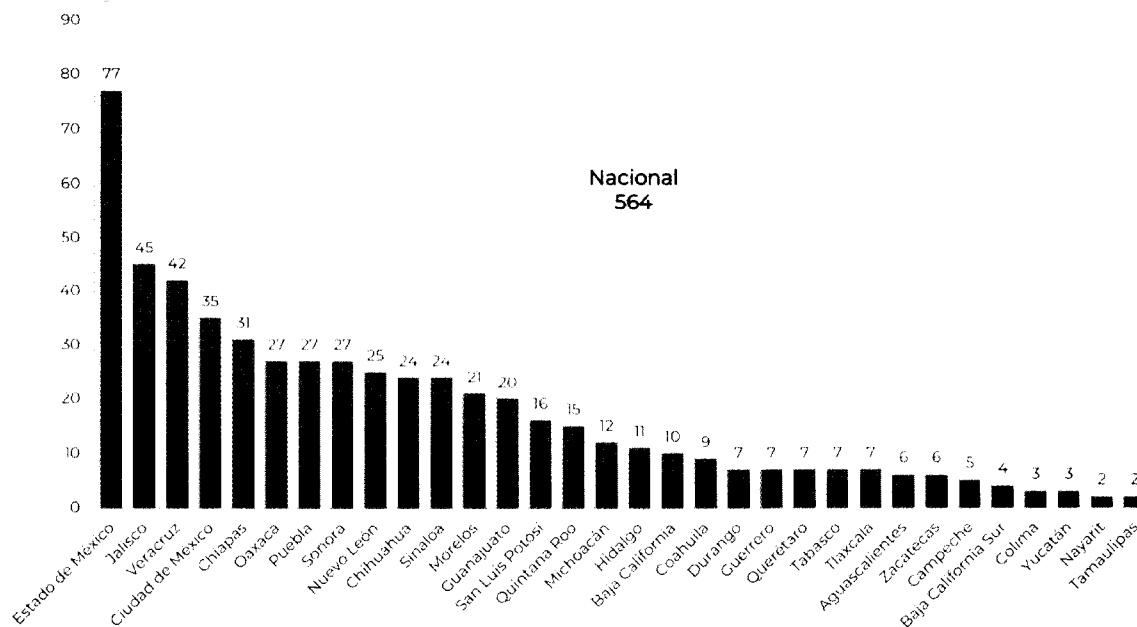
Para el caso específico del delito de feminicidio, en el periodo de enero a julio de 2021, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reportó 564 presuntos delitos de feminicidio, estadística en la que Nuevo León ocupa el lugar número 9 con 25 presuntos delitos, es decir, el 4.43% del total; cuya tasa de incidencia delictiva estatal por cada 100 mil mujeres es de 0.88, superior a la tasa nacional de 0.86.

***Gráfico 1. Presuntos delitos de feminicidio a nivel estatal
Enero – Mayo 2021***

³ Artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

Enero - julio 2021



Fuente: SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres, con corte al 31 de julio de 2021.

Aunado a lo anterior, el SESNSP proporciona un listado de los 100 municipios con mayor número de presuntos delitos de feminicidio, en el que lamentablemente se encuentran 7 de Nuevo León.

En la siguiente tabla se muestra el lugar que ocupan en el listado, los presuntos delitos registrados de enero a julio de 2021, la población de mujeres a 2021, y la tasa de delitos por cada 100 mil mujeres:

| No. | Municipio | Delitos 2021 | Población de mujeres 2021 | Delitos por cada 100 mil mujeres |
|-----|-------------------|--------------|---------------------------|----------------------------------|
| 29 | García | 4 | 153,808 | 2.60 |
| 46 | General Escobedo | 3 | 235,872 | 1.27 |
| 89 | Ciénega de Flores | 2 | 25,429 | 7.87 |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

| | | | | |
|----|------------------|---|---------|------|
| 90 | Guadalupe | 2 | 352,948 | 0.57 |
| 91 | Juárez | 2 | 200,921 | 1.00 |
| 92 | Monterrey | 2 | 579,330 | 0.35 |
| 93 | Salinas Victoria | 2 | 30,927 | 6.47 |

Fuente: SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres, con corte al 31 de julio de 2021.

De lo anterior se observa que:

- a) En 5 de los 7 municipios la tasa de incidencia delictiva es mayor a la nacional, consistente en 0.86 por cada 100 mil mujeres.
- b) Figuran dos municipios que cuentan con AVGM desde el 18 de noviembre de 2016: Guadalupe y Juárez.

No pasa desapercibido que los municipios de Monterrey y Apodaca, que también cuentan con AVGM desde el 18 de noviembre de 2016, figuraron a mediados de 2020 entre los 100 municipios con mayor número de presuntos delitos de feminicidio; mientras que Cadereyta Jiménez, que también cuenta con AVGM desde la misma fecha, no figuró en esta lista durante 2020 ni en lo que va de 2021.

El Reporte de Seguimiento de los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2020, publicado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), dio a conocer que, de 632 recomendaciones a las entidades federativas a partir de las declaratorias de AVGM, sólo el 1.9% se reportaban como cumplidas, e inclusive, por cada informe anual elaborado por las entidades, la Comisión sólo había verificado, en promedio, el cumplimiento total de una medida.

Por su parte, los dictámenes de los Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios (GIM) que verifican el nivel de avance en el cumplimiento de las recomendaciones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

de la declaratoria de AVGM, informaban que ningún procedimiento de AVGM alcanzaba más del 45% de avance.

Nuevo León, que tenía que cumplir con 17 medidas de la Dirección encargada de dar seguimiento a la AVGM y 9 conclusiones de Grupo de Trabajo, sólo reportaba un 38% de avance a casi 4 años de declarada a Alerta de Violencia de Género.

Habiendo dicho lo anterior, la CONAVIM ha exhortado a los municipios con alertas, a que desarrollen e implementen planes municipales de atención en armonía con el plan estatal, e inclusive, ha elaborado una Guía para la elaboración de programas municipales para atender la violencia de género contra las mujeres, diseñada para ayudar a los municipios a contar con un instrumento eficaz para implementar políticas públicas articuladas con el estado y la Federación, y priorizar esfuerzos desde una estrategia nacional y específicos de la AVGM.

Para el caso concreto, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey, no han cumplido con la presentación de sus programas municipales para atender la AVGM, a pesar de que 4 de ellos se han encontrado en los primeros lugares por presuntos delitos de feminicidio.

En este sentido, resulta menester el acompañamiento de los municipios en este mecanismo de emergencia, a fin de garantizar su eficacia para enfrentar la violencia feminicida en un territorio determinado, desde lo local.

En consecuencia, el objetivo de la presente iniciativa es establecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que corresponderá a los municipios que cuenten con Alerta de Violencia de Género, la elaboración de programas municipales que atiendan este mecanismo, tomando en consideración las recomendaciones del grupo interinstitucional y multidisciplinario que da el



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

seguimiento respectivo, previsto por la Ley General, como una medida complementaria a la Alerta para el fortalecimiento de sus políticas públicas.

La participación activa de los municipios permitirá conocer las particularidades de la situación socio-económica y cultural, así como otras características especiales de la comunidad y el entorno, para un análisis detallado de su situación.

El objetivo que se persigue es que, a mediano o largo plazo, las autoridades estatales y municipales sean capaces de responder eficazmente a la violencia dirigida contra las mujeres.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

I. a la XI. ...

XII. Los municipios que cuenten con alerta de violencia de género deberán elaborar programas municipales que atiendan este mecanismo, tomando en consideración las recomendaciones del grupo interinstitucional y multidisciplinario que da el seguimiento respectivo, previsto por la Ley General;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
y
XIV. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los municipios deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

TERCERO: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21 días del mes de septiembre de 2021.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Iraís Viriginia Reyes de la Torre


Dip. Sandra Elizabeth Pámanez Ortíz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Representantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León



SE

ANEXA

CD